**RESOLUCIÓN No. C 000 — 2022**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 3 del artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: “*Las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo”*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal, para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *“Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.”*

Que, Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DGT-2019-0235-M de 26 de septiembre de 2019, el Ing. Eddy González Mora, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal La Delicia, remite el informe técnico Nro. 104-UTYV-19, que en la parte pertinente indica:

*"(...)* ***CRITERIO TÉCNICO***

*En base al levantamiento georreferenciado contratado por la Administración Zonal La Delicia, se realizó el estudio y análisis correspondiente, concluyéndose que el trazado vial de las vías de hecho existentes y consolidadas del centro poblado de la cabecera Parroquial de Nanegalito, cuenta con un ancho variable de acuerdo a su consolidación física existente entre 4.50 (pasajes peatonales) y 11.00 metros de sección.*

*Por la razón expuesta y de conformidad con lo establecido en el Art. II.108, de la Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y en el Art. 129 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 166 de 21 de enero de 2014, la Dirección fe Gestión de Territorio y la Unidad de Territorio y Vivienda Zonal emite criterio técnico* ***FAVORABLE*** *para que se proceda con la regularización de las vías de hecho existentes y consolidadas y se realice la aprobación de la propuesta de trazado vial, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas (…)”;*

Que, mediante memorando No. AZLD-DJ—2019-673, de 02 de octubre de 2019, suscrito por el Dr. Byron Flores, Director Jurídico de la Administración Zonal La Delicia, indica:

*"(...)* ***CRITERIO LEGAL****:*

*Esta Judicatura, luego de revisado el expediente al amparo del Informe Técnico No. 104.UTYV-19 de 24 de septiembre de 2019 y de lo que dispone el COOTAD en el Art. 55 literal c) y Art. 129, en concordancia con lo que dispone el Art. IV.1.73 numeral 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal, EMITE INFORME LEGAL FAVORABLE, a esta propuesta para que se proceda con la legalización y regularización de las Vías de hecho y consolidadas del centro poblado de la cabecera Parroquial de Nanegalito, en razón de que las vías se encuentran físicamente consolidadas, de acuerdo al Informe Técnico No. 104-UTYV-19 de 24 de septiembre de 2019 y cuadro que contiene los nombres y definición vial de cada una de estas; para tal efecto, su Autoridad pondrá esta propuesta en consideración de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, para su validación, quien a su vez pondrá en consideración y conocimiento de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, para su posterior aprobación por parte del Concejo Metropolitano”;*

Que,medianteoficio Nro. STHV-DMGT-2020-1075-O de 07 de abril de 2020, el Ing. Darío Vidal Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

***(…) CONCLUSIONES:***

*Al momento, el solicitar que los colindantes a las calles del centro poblado de la parroquia de Nanegalito respeten la normativa vigente, implicaría el entrar en un proceso sancionatorio por la ocupación del espacio público con construcciones y el derrocamiento de las edificaciones existentes.*

*Los planos adjuntos, contienen la información técnica y necesaria para determinar cual es el área del centro poblado de Nanegalito que se pretende regularizar las vías consolidadas; lo cual nos va a permitir exigir a otros sectores que cumplan con la normativa vigente el momento que se requiera habilitar el suelo.”*

*“****CRITERIO TÉCNICO:***

*En tal razón, en base a los antecedentes, normativa legal vigente y conclusiones, es criterio de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir el informe técnico favorable para la propuesta denominada "Regularización del trazado vial de las vías existentes y consolidadas de la cabecera Parroquial de Nanegalito".*

*Es importante indicar que las secciones transversales existentes para la regularización vial no cumplen con la normativa vigente y se considera un caso específico; sin embargo, esto permitirá que junto con los distintos instrumentos de planificación como son los planes parciales, lograr planificar un desarrollo de la parroquia a nivel cultural, social y económico”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0586-O de 22 de febrero de 2021, el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, señala:

*“(…)* ***Análisis e informe jurídico***

*Con el propósito de absolver el Requerimiento realizado por la Comisión de Uso de Suelo, respecto al alcance y la aplicación de la Nota 6 del Cuadro Nro. 1 del Anexo Único de las RTAU, que se refiere a las especificaciones mínimas para vías urbanas, me permito realizar el siguiente análisis en base a los documentos e informes que son parte del expediente:*

*a) Las secciones transversales de las vías propuestas tienen: 7; 8; 9; 10; y, 11 metros para las calles; y, 4,50; 5; 6; y, 8 metros para pasajes.*

*b) La aprobación de trazados viales es competencia exclusiva del Concejo Metropolitano, con fundamento en el art. 264, Nos. 2 y 3, y art. 266 de la Constitución de la República; art. 55, letra c, y art. 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y art. IV.1.73, números 3 y 5, del Código Municipal.*

*c) Adicionalmente, el Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en el cuadro No. 1, incorpora en la Nota 6, un supuesto fáctico que permite que* ***las vías existentes se puedan regularizar acogiéndose a las características de las tipologías señaladas en el cuadro referido, independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos.***

*d) En este contexto, la presente propuesta para la regularización de las vías existentes y consolidadas de la cabecera parroquial de Nanegalito se compone de: (i) secciones transversales que se adecuan a las características de las tipologías del cuadro No. 1 de las RTAU (8 y 10 metros) que pueden regularizarse acogiéndose a las características de las tipologías señaladas en el cuadro referido, incluso independientemente de su longitud; y, (ii) secciones transversales que no se adecuan a las características de las tipologías del cuadro No. 1 de las RTAU (calles de 7; 9; y, 11 metros y los pasajes) que pueden regularizarse como casos específicos con la autorización del Concejo Metropolitano. Ambos casos se sustentan en la factibilidad que establece la Nota 6 del cuadro No. 1 de las RTAU.*

***Conclusión***

*Con base en los fundamentos expuestos, Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado en el Requerimiento, informa:*

*De conformidad con los informes técnicos que proponen y justifican la necesidad de regularizar las vías existentes y consolidadas de la cabecera parroquial de Nanegalito, el presente trámite podría canalizarse a través de los procedimientos establecidos en la Nota 6 del Cuadro No. 1 de las RTAU.*

*Para el efecto, Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, emita su dictamen, para que el Concejo Metropolitano en uso de sus facultades para regular el uso y ocupación del suelo y planificar la vialidad urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, analice la pertinencia de aprobar la regularización de las vías existentes y consolidadas de la cabecera parroquial de Nanegalito, conforme las consideraciones y especificaciones técnicas formuladas por la Administración Zonal La Delicia y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con el fundamento y factibilidad que establece la Nota 6 del Cuadro No. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.*

*El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen”;*

Que, con informe técnico No. 140-UTYV-2021 de 22 de noviembre de 2021, la Unidad de Territorio y Vivienda de la Dirección de Gestión del Territorio: *“(…) emite criterio técnico FAVORABLE, para que se proceda con la regularización de las vías de hecho existentes y consolidadas de la cabecera Parroquial de Nanegalito. (…)En los casos que existan construcciones existentes y consolidadas los anchos de las aceras serán variables (no existirán afectaciones). Para construcciones nuevas se respetarán las especificaciones técnicas antes indicadas.”*

Que, con informe legal No.GADDMQ-DJ-AZLD-171-2021 de 08 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica, menciona que: *“(…) considerando el Informe técnico No. 140-UTYV-2021 de 22 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, de conformidad con que establece el artículo 55 literal c) y artículo 129 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo señalado en el artículo 2165 numerales 3 y 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emite criterio legal FAVORABLE, para que se proceda con la regularización de las vías de hecho existentes y consolidadas de la cabecera Parroquial de Nanegalito, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el informe antes mencionado, para el trámite correspondiente.”*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 118, de 15 de noviembre de 2021 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe la regularización del trazado vial de las vías existentes y consolidadas de la cabecera parroquial de Nanegalito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2021-076, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC-CUS-2021-076, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, y, por tanto, aprobar la *"Regularización del trazado vial de las vías existentes y consolidadas de la cabecera Parroquial de Nanegalito",* de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

**Calle S/N 1**

Ancho Vial 11.00 m

Ancho de Calzada. 8.00 m

Ancho de Aceras 1.50 m c/u

**Calle S/N 2**

Ancho Vial 8.00 m

Ancho de Calzada 6.00 m

Ancho de Acera 1.00 m c/u

**Calle Pichincha**

Ancho Vial 10.00 m

Ancho de Calzada 7.00 m

Ancho de Acera 1.50 m c/u

**Calle Simón Bolívar**

Ancho Vial 10.00 m

Ancho de Calzada 7.00 m

Ancho de Acera 1.50 m c/u

**Calle Rumiñahui**

Ancho Vial 10.00 m

Ancho de Calzada. 7.00 m

Ancho de Acera 1.50 m c/u

**Calle S/N 3**

Ancho Vial 10.00 m

Ancho de Calzada. 7.00 m

Ancho de Acera 1.50 m c/u

**Calle S/N 4**

Ancho Vial 8.00 m

Ancho de Calzada. 6.00 m

Ancho de Acera 1.00 m c/u

**Calle Eugenio Espejo**

Ancho Vial 7.00 m

Ancho de Calzada. 5.00 m

Ancho de Acera 1.00 m c/u

**Calle Guayaquil**

Ancho Vial 9.00 m

Ancho de Calzada. 6.00 m

Ancho de Acera 1.50 m c/u

**Vía a Nanegal**

Ancho Vial 10.00 m

Ancho de Calzada 8.00 m

Ancho de Acera 1.00 m c/u

**Pasaje S/N 1**

Sección transversal 5.00 m

**Pasaje S/N 2**

Sección transversal 4.50 m

**Pasaje S/N 3**

Sección transversal 8.00 m

**Pasaje S/N 4**

Sección transversal 5.00 m

**Pasaje Los Sauces**

Sección transversal 6.00 m

En los casos que existan construcciones existentes y consolidadas los anchos de las aceras serán variables (no existirán afectaciones). Para construcciones nuevas se respetarán las especificaciones técnicas antes indicadas.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria :**

**Primera.-** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**